DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES; Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA ENMIENDA AL ARTÍCULO XII (C) (II) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, ADOPTADA EN PARÍS EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

COMISIÓN UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES
ORGANISMOS INTERNACIONALES Y
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Comunicaciones y Transportes, les fue turnada para su estudio y dictamen la Enmienda al Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), adoptada en París el veintitrés de marzo de dos mil siete.

El Instrumento Internacional fue remitido al Senado de la República por la Secretaría de Gobernación, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento a la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 182, 183, 185, 186, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión procedió al estudio del instrumento internacional de referencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Comunicaciones y Transportes, la Enmienda al

Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), adoptada en París el veintitrés de marzo de dos mil siete, para su estudio y dictamen correspondiente.

METODOLOGÍA

En orden de la finalidad de las consideraciones que se contienen en el presente documento que se integrarán al dictamen que elaborará la Comisión que dirige los trabajos de estudio, esta Comisión de Comunicaciones y Transportes estiman pertinente establecer en primer término, los antecedentes del instrumento internacional sujeto a valoración, para posteriormente, motivar las causas por las que el Estado Mexicano puede aceptar la propuesta de enmienda a estudio.

1. En los días que transcurrieron del 20 al 23 de marzo de 2007, en París, Francia, fue aprobada la Enmienda al Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), en el marco de la Trigésimo Primera Asamblea Extraordinaria de las Partes.

2. La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite es una organización intergubernamental que tiene como objetivo principal asegurar, mediante el Acuerdo de Servicios Públicos, que la entidad o entidades fundadas conforme a la Legislación de uno o más Estados, a las que se les transfiere el sistema espacial de la ITSO (Sociedad), suministre sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, con el objeto de vigilar que se cumplan los siguientes Principios:

   a) Mantener una conectividad mundial y cobertura global;
   b) Atender a los clientes con conectividad vital, y
   c) Ofrecer acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad.

3. Es importante hacer notar, que México es Estado Parte del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, desde el 20 de diciembre de 1972, fecha en que se depositó el instrumento de ratificación correspondiente, este Acuerdo multilateral fue aprobado por el Senado de la República el 28 de noviembre de 1972, por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1972 y el 7 de febrero de 1973 y dicho Acuerdo fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación.

4. La ITSO, anteriormente conocida como INTELSAT, cambio de denominación mediante las Enmiendas del Acuerdo Relativo a la Organización de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", adoptadas en los días 9 y 10 de noviembre de 2000, en Washington, D.C., y desde la creación de la ITSO, México ha participado en la Asamblea de las Partes y en la Vigésima Quinta Reunión de la Asamblea Extraordinaria de Partes, presentó una propuesta de Enmienda a los Artículos XI y XII del proyecto de Acuerdo relativo a la ITSO, a fin de garantizar que las administraciones elegidas como administraciones notificantes de las posiciones orbitales geoestacionarias y bandas de frecuencia asociadas, utilizadas por INTELSAT, se comprometieran a cumplir con los principios fundamentales de la ITSO.

A continuación se transcribe la Enmienda al Artículo XII, inciso (c) (ii), del Acuerdo relativo a la ITSO, misma que fue aprobada por la Asamblea de las Partes:

"(c) (ii) [*en caso de que se deje de autorizar ese uso, o de que la Sociedad deje de necesitar tal o tales asignaciones de frecuencia, cancelará tal designación de frecuencias conforme a los procedimientos de la UIT.]*

En caso de que la Sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esa o esas asignaciones, la(s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan los Principios Fundamentales*"*

Una vez que han quedado precisados los antecedentes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite y de la Enmienda al Artículo XII, inciso (c) (ii), del Acuerdo relativo a la ITSO, esta comisión procede a establecer las causas por las que procede aceptar por parte del Estado Mexicano, la citada enmienda, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. De la transcripción de la enmienda, se puede apreciar que su objetivo principal radica en preservar los recursos de las posiciones orbitales y asignaciones de frecuencias conexas adquiridas por la

ITSO, lo cual constituye una garantía de cumplimiento a largo plazo de los principios fundamentales de cobertura global, conectividad mundial, acceso no discriminatorio y prestación de servicios y se protegerá a las entidades que presten servicios públicos, autorizándolas para el uso de asignaciones de frecuencias cuando una Sociedad o cualquier otra entidad que haga uso de las mismas, renuncie a éstas, las utilice de forma distinta a la establecida en el Acuerdo de la ITSO, o se declare en bancarrota, además de que dicha enmienda, es compatible con los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), particularmente con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

SEGUNDO. Dentro del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, en su artículo XV, denominado "Enmiendas", se señala que cualquier Parte podrá proponer enmiendas al Acuerdo, las propuestas de enmienda se deben presentar ante el órgano ejecutivo y se distribuirá sin demora a todas las partes, para que las propuestas de enmienda sean examinadas por la Asamblea de Partes en su primera reunión ordinaria siguiente a la distribución o en una extraordinaria, siempre y cuando las propuestas hayan sido distribuidas no menos de noventa días antes de la apertura de la reunión correspondiente, la Asamblea de Partes podrá modificar las propuestas de enmienda y podrá tomar decisiones sobre propuestas de enmienda que no se hubieren distribuido pero que resulten directamente de un propuesta de enmienda o de una enmienda modificada.

TERCERO. Las enmiendas aprobadas por la Asamblea de Partes entrarán en vigor, después de que el Depositario haya recibido notificación de la aprobación, aceptación o ratificación de la enmienda, de dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que la enmienda fue aprobada por la Asamblea de Partes, el Depositario notificará a todas las Partes, tan pronto como los haya recibido, las aceptaciones, aprobaciones o ratificaciones para la entrada en vigor de una enmienda, por lo que noventa días a partir de la fecha de esta notificación, la enmienda entrará en vigor para todas las Partes, incluso para aquellas que aún no la hubieran aceptado, aprobado o ratificado y que no se hubieren retirado de la ITSO.

CUARTO. Es importante hacer notar, que la aceptación de la Enmienda por parte de México, no implica erogaciones adicionales al presupuesto de las autoridades que tienen a su cargo la ejecución del Acuerdo relativo a la ITSO, además de que dicha enmienda resulta procedente, toda vez que esta política ya se está aplicando en los países que cuentan con posiciones orbitales y es totalmente congruente con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

QUINTO. Por otro lado, resulta importante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigile la aplicación de estas normas ante los concesionarios de sistemas satelitales que ocupan posiciones orbitales asignadas a nuestro país, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 11 de la Ley Federal de Comunicaciones, así como de los artículos 5, fracciones IX y X y 30 fracción III del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

SEXTO. Esta Comisión no omite manifestar que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal dio su opinión positiva para que el Senado de la República proceda a aprobar la Enmienda del instrumento internacional en estudio.

SÉPTIMO. Por todo lo anterior, los miembros de esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, consideran que es procedente que el Senado de la República apruebe la Enmienda al párrafo c), inciso ii) del Artículo XII del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite y se elabore el Instrumento de aceptación correspondiente, a fin de proceder a su depósito ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, por fungir como depositario del Acuerdo, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Cámara de Senadores, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Enmienda al Artículo

XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, adoptada en París el veintitrés de marzo de dos mil siete.

Dado en la Sala de comisiones de la H. Cámara de Senadores a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.